



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00030-2013-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SINDY JHOSSY HUAMAN GADEA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por sobre todas las cosas, y por todo lo que me ha dado hasta ahora: vida, salud y felicidad.

A mis padres

Por el apoyo incondicional que me brindan.

Sindy Jhossy Huaman Gadea

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, en especial a mí padre que siempre estuvo presente dándome sus consejos y apoyándome moral y económicamente deseando lo mejor para mí.

Sindy Jhossy Huaman Gadea

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was: ¿What is the quality of the first and second instance sentences on alimony fixing, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The source of information was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data were used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.1. El proceso civil	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil.....	11
2.2.1.1.3. Sujetos del proceso	16
2.2.1.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.1.3.2. El juez	17
2.2.1.1.3.3. La parte procesal	17
2.2.1.1.4. Fines del proceso civil	18
2.2.1.1.5. El proceso único.....	18
2.2.1.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.1.5.2. Características del proceso único.....	19
2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	19
2.2.1.1.5.4. Los alimentos en el proceso único	20
2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso.....	20
2.2.1.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.1.6.2. Regulación	21
2.2.1.1.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23

2.2.1.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.2. La pretensión.....	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. Características de la pretensión.....	24
2.2.1.2.3. Regulación	25
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio	25
2.2.1.3. La prueba.....	25
2.2.1.3.1. Concepto	25
2.2.1.3.2. En sentido común y jurídico	26
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	27
2.2.1.3.5. Concepto de prueba para el juez	27
2.2.1.3.6. El objeto de la prueba	28
2.2.1.3.7. La carga de la prueba	28
2.2.1.3.8. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.3.9. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.3.10. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.3.10.1. El sistema de la tarifa legal	30
2.2.1.3.10.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.3.10.3. Sistema de la sana crítica	31
2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	32
2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	33
2.2.1.3.13. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.3.14. El principio de adquisición	34
2.2.1.3.15. Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.3.15.1. Documentos	34
2.2.1.4. La sentencia	38
2.2.1.4.1. Etimología.....	38
2.2.1.4.2. Concepto	38
2.2.1.4.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	39
2.2.1.4.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	39

2.2.1.4.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.4.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia	49
2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia.....	51
2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	52
2.2.1.4.4.2. La obligación de motivar	54
2.2.1.4.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	55
2.2.1.4.5.1. La justificación fundada en derecho	55
2.2.1.4.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	56
2.2.1.4.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	59
2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.4.6.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	67
2.2.1.5.1. Concepto	67
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	68
2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición.....	68
2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación	68
2.2.1.5.3.3. El recurso de casación.....	69
2.2.1.5.3.4. El recurso de queja.....	69
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	70
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	70
2.2.2.3. Contenidos Previos	70
2.2.2.3.1. Derecho de alimentos.....	70
2.2.2.3.1.1. Concepto	70
2.2.2.3.1.2. Características	71
2.2.2.3.1.3. Clasificación	72
2.2.2.3.2. La obligación alimentaria	73

2.2.2.3.2.1. Concepto	73
2.2.2.3.2.2. Sujetos obligados	74
2.2.2.3.2.3. Condiciones para la obligación alimentaria.....	75
2.2.2.3.2.4. Exoneración de la obligación alimentaria.....	76
2.2.2.3.2.5. Extinción de la obligación alimentaria	77
2.2.2.3.3. La pensión alimenticia.....	77
2.2.2.3.3.1. Concepto	77
2.2.2.3.3.2. Características	78
2.2.2.3.3.3. Monto de la pensión de alimentos	78
2.2.2.3.4. Hijos extramatrimoniales.....	79
2.2.2.3.4.1. Hijos Extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambos padres	79
2.2.2.3.4.2. Extramatrimonial puramente alimentista.....	79
2.2.2.3.5. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias... 80	
2.2.2.3.5.1. En la sentencia de primera instancia.....	80
2.2.2.3.5.2. En la sentencia de segunda instancia	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	82
III. HIPÓTESIS	85
IV. METODOLOGÍA	86
4.1. Tipo y nivel de la investigación	86
4.2. Diseño de investigación	88
4.3. Unidad de análisis	89
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	92
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	93
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
4.8. Principios éticos.....	97
V. RESULTADOS.....	98
5.1. Resultados.....	98
5.2. Análisis de resultados.....	125
VI. CONCLUSIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02.....	146
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	159
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	165
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	173
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	184

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	108
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	119
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	121
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	123

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se profundiza el conocimiento respecto de uno de los elementos representativos de la Administración de Justicia a cargo del Poder Judicial, quien a su vez lo realiza en nombre y representación del pueblo, conforme se evidencia en el marco Constitucional: la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes (Ramos, C. 2015, p. 54).

De otro lado como quiera, que dicha actividad se visibiliza mediante las resoluciones, éste a su causa efectos, tanto en los litigantes como en la sociedad misma diversas opiniones; en vista de ello se procede a describir utilizando fuentes diversas:

En Cuba, la administración de justicia sufre de mucha arbitrariedad por su carencia de imparcialidad y su defensa absoluta del régimen y sus funcionarios, aunque no tengan la razón en los casos sometidos a su arbitrio. Asimismo, con sus propias acciones respaldan la violación de la Constitución castrista; donde los jueces y fiscales cubanos conforman una de las más eficientes correas represoras del castrismo. Y si algunos, asqueados ante tanta injusticia, abandonan esas instituciones, el gobierno sabe que gracias a la universalización de la enseñanza universitaria siempre tendrá varios suplentes (Quiñones, 2016).

En lo que comprende, en Bolivia, tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coincidían en afirmar que el principal problema que aquejaba a la justicia boliviana es que ésta no se encontraba al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superaban las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre era posible obtener respuestas judiciales justas y oportunas a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad (Ramos, R. 2013).

Con respecto a Colombia, la administración de justicia afronta dificultades, cuestionamientos y retos de diversa índole. Problemas de carácter estructural e

histórico que son recurrentemente señalados y que indican, ante todo, una percepción y una realidad de un mal funcionamiento de la justicia, de una insatisfacción amplia, y podría señalarse de creciente, de la ciudadanía frente al ejercicio de la justicia como herramienta clave para la solución pacífica e institucionalizada de los conflictos y las diferencias. Y problemas de índole coyuntural que, si bien enfatizan en algunos asuntos en particular, en últimas agregan mayores razones y motivaciones para aumentar lo que se podría denominar como el malestar ante o con la justicia (Dávila, 2012).

En el marco judicial peruano, tal como lo indicó Torre (2014) el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú, él sostiene que: reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados; dado que: el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes; lo cual es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Como por ejemplo en Lima, el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia (Reggiardo, entrevistado por Bazán y Pereyra, s.f.).

Por este motivo, difícilmente se puede afirmar que la justicia es eficiente en el Perú, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Gutiérrez, W. 2015).

En lo que respecta al Distrito Judicial del Santa, como uno de los componentes del Poder Judicial peruano, en opinión de Pairazamán (2014) no solo se trata de criticar; sino también sugerir con ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde; y en cuanto a algunos malos miembros o elementos que dañan a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y encarcelados si fuere de gravedad. Él sostiene, que una de las instituciones que cumple un rol importante y trascendental, es el Consejo Nacional de la Magistratura, por ser responsable de la selección y nombramiento de magistrados; asimismo de destituirlos. Su posición concluye que el Estado de la administración de justicia en el Santa, también incluye al abogado de los justiciables.

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, abogados en el conocimiento de fenómenos jurídicos, cuenta con una Línea de Investigación, cuya ejecución consiste en usar procesos judiciales reales, tomando como principal objeto de estudio a las sentencias. Por lo tanto, el presente trabajo es uno de ellos, donde se utilizó el expediente judicial N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 que se trata de un proceso tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde la pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia en favor de un menor; en dicho documento se contempló que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda fijando una pensión mensual ascendente al veintiséis por ciento de los ingresos del demandado, (gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto CTS); asimismo; con la intervención del órgano revisor, que fue: el Segundo Juzgado de Familia la pensión definitiva se fijó en la suma ascendente al veinte por ciento del total de ingresos del demandado (gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto CTS). Finalmente, se observó que, computados los plazos desde la interposición de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia, transcurrió siete meses.

Basado en la descripción precedente, el problema de investigación planteado en el presente trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017.

Para alcanzar dicho objetivo general se trazaron, los siguientes objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando el presente estudio puede expresarse, que se evidencian distintas causas por la cual existe la problemática en la administración de justicia ya sea en el ámbito internacional, nacional y local. Esto principalmente emerge porque ésta no se encontraba al alcance de todos los ciudadanos; y cuando finalmente podían acceder a ella, se topaban con un mal funcionamiento de la justicia, por no decir, frente a la arbitrariedad de algunos funcionarios, debido al tiempo que demora en desarrollarse un proceso.

Por este motivo, buscamos recuperar la credibilidad de la función jurisdiccional, es por ello que necesitamos sensibilizar a los funcionarios para que cumplan con su compromiso ético profesional y puedan brindar la confianza y seguridad que hoy en día la sociedad necesita. Es por eso que evaluamos la calidad de sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el órgano jurisdiccional, con el fin de analizar los resultados y mediante ello poder contribuir al cambio para generar nuevos planes de trabajo.

Respecto de los resultados, como se pudo ver, la sentencia de primera y de segunda instancia, alcanzaron el rango de muy alta; cabe advertir, de acuerdo a la metodología, y los criterios establecidos en el presente trabajo; lo cual puede indicar que sí, existen esfuerzos suficientes para elaborar éste tipo de resoluciones, no obstante, también se pudo advertir, que algunos criterios como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá; evidencia los aspectos del proceso; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; no se evidenciaron; en consecuencia hace falta insertar mejoras, en la elaboración de la sentencia (por lo menos, esa es la posición desde éste trabajo de investigación). Por ello los resultados, están destinados para que los principales operadores de justicia lo analicen, como también los abogados, estudiantes y usuarios de la función judicial en general.

También se puede afirmar, que éstos resultados pueden ser utilizados para sugerir la ejecución de otros estudios investigativos que conduzcan a detectar qué factores internos o externos son las causas de que criterios sencillos para elaborar las sentencias no se evidencien en tales resoluciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Solís (2015) en Quito; investigó: *La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*; en este trabajo, el autor sostiene que:

a) La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, (...). **b)** En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. **c)** Es claro que tenemos normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en de forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Espinosa (2008) en Ecuador; investigó: *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*; en este trabajo, el autor sostiene que: **a)** El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida,

denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política. Sin embargo, si bien la tesis del silogismo jurídico, como explicación de un proceso casi mecánico para dictar sentencia, tiene que ser complementada por las máximas de la experiencia, no implica que no se requiera necesariamente de un razonamiento lógico más complejo, al que hemos denominado “razonamiento sólido”, y que significa la concurrencia de un criterio de verdad en sus afirmaciones, y un criterio de validez en su estructura formal, pues este es el mecanismo para garantizar que, de las premisas verdaderas de una sentencia, se concluya una decisión correcta, y por tanto, debidamente motivada. **b)** Con relación a las distintas formas de motivación, entre ellas, los textos impresos o las sentencias motivadas en formularios, consideramos que los jueces deben guiarse por ciertos criterios uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir sus resoluciones, pero sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso específico, correlacionando los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, caso contrario estaríamos frente a una elaboración mecánica y preimpresa en las cuales la motivación estaría reducida a su mínima expresión, ya que éstas conservarían un patrón o modelo que limitarían la racionalidad aplicada al caso concreto. **c)** Por último, debemos recordar que para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

Ojeda (s.f.) en Chile; investigó: *Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos*; en este trabajo, el autor sostiene que: **a)** (...) la forma en que evolucionó el Derecho, contribuyó a mejorar sustancialmente la situación de los hijos al ir eliminando paulatinamente las distintas categorías discriminatorias a las que eran

sometidos, hecho que, si bien no se concretó dentro del período comprendido en esta memoria, no cabe duda que sus cimientos se remontan a la ley n° 5.750 de 1935. **b)** El Derecho de Alimentos fue contemplado en una primera época como un derecho exclusivo de parientes directos, esto es, descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos, situación que se modificó en el tiempo de manera tal que el Código Civil lo amplía para el ex religioso y al donante de una donación cuantiosa, agregándosele otros casos con posterioridad, hechos que se explican en principios propios del nuevo espíritu del legislador como es la equidad y el no enriquecimiento injusto. **c)** Respecto a los procedimientos, estos siempre han sido establecidos de forma tal de hacer lo menos engorroso posible la exigencia de los alimentos, ya que la subsistencia del que los solicita es algo que requiere celeridad y rapidez, puesto que, de lo contrario, se podrían provocar serios perjuicios al alimentario. Ello no significa que no hayan existido cambios en su tramitación en casi cuatro siglos de historia, pero los principios básicos en su tramitación son los mismos. Ejemplo de las modificaciones introducidas son la implementación de tribunales especiales para ver los juicios sobre pensiones alimenticias para menores de dieciocho años en 1928, lo que permitió darle mayor protección a los menores, quienes muchas veces son los más perjudicados por las conductas irresponsables de sus padres, situación que se había hecho insostenible a la época de la entrada en vigencia de la ley n° 5.750 en 1935, en que desgraciadamente había proliferado de forma alarmante el abandono de familia, de manera que introdujo medios más eficaces para exigir la prestación de alimentos y que crea el delito de abandono de familia.

Maldonado (2014) en Perú; investigó: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*; en éste trabajo, el autor sostiene que: **a)** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. **b)** Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. **c)** Realizar una reforma legal en el

artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

El trabajo de Huancahuire (2016); Chimbote, Perú, que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-jp-fc-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta; respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, que son necesarias para la declaración de certeza o para la realización de los intereses tutelados por las normas jurídicas (Rocco, citado en Carrión, L. 2004).

Asimismo, Carrión, L. (2004) afirma que, es la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo por los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia.

En nuestra organización es regla general que en el proceso civil pueda pedirse la actuación de cualquier ley que garantice un bien, sea frente a los particulares o al Estado. Así también, en Alemania, al proceso civil le pertenece las contiendas del derecho privado, y a la jurisdicción administrativa, las de derecho público (Chiovenda, 1922).

En este sentido, citando al autor que antecede, el proceso civil es el conjunto de actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizar en el caso concreto) mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Respecto al proceso civil, puede afirmarse que es un medio para resolver los conflictos de carácter privado y sirve como instrumento para el juzgador.

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

La razón de ser de los principios, es la esencia y orientación de todo el sistema normativo, al punto que, prevalecen sobre las restantes normas, a las cuales imperiosamente debe acudir para extraer el sentido y el deber ser de la ley, que evoca la voluntad constitucional (Escobar, 2014).

Continuando con el tema, Gaceta Jurídica (2008) señala que los principios procesales aplicables al proceso civil son los siguientes:

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio permite que todo sujeto pueda acudir al Estado y exigir la realización de la función jurisdiccional y obtener un resultado.

De este modo, el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El responsable de la dirección e impulso del proceso es el juez, porque es quien encarna la majestad del Estado cuando administra justicia en aplicación de las normas; quedando a su cargo cualquier negligencia ocasionada durante todo el proceso.

Sin embargo, tradicionalmente se consideraba que el proceso era exclusividad de las partes, quienes tenían poder omnímodo no solo con el objeto litigioso sino con el desarrollo del proceso, de tal forma, que solo la parte interesada, ante irregularidades formales del proceso, podía cuestionarla. El juez no podía denunciarlo de oficio porque se decía que este debería permanecer extraño al proceso, a fin que no pierda su imparcialidad. Bajo el principio de no intervención del Estado, se concibió al juez como un mero espectador de la contienda, con el único compromiso de pronunciar un veredicto al final del proceso, pero, este criterio fue superado por una posición jerárquico-autoritaria del juez en el proceso. Se empezó a hablar del juez-director, como una creación de la doctrina para atemperar el rigor del juez-espectador (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

La finalidad del principio, es que el juez atienda el fin concreto del proceso que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, siendo estas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y, asimismo, la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio indica que el proceso se impulsa a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren ayuda del Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Asimismo, todos los que participen en cualquier proceso, atienden que adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

Asimismo, el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. Es por eso que el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Igualmente, la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso

Mediante este principio el juzgador es responsable de evitar que la desigualdad entre las personas afecte cualquier desarrollo o resultado del proceso.

El derecho procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes.

Es por esto que el juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

En este principio se señala que el acceso al servicio de justicia es gratuito, excepto el pago de costos, costas y multas establecidas por ley.

De este modo, este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el lujo de iniciar un litigio y soportar los retrasos de este, si así fuere la estrategia trazada (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Asimismo, las formalidades previstas en el mismo código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

El derecho procesal está adscrito al derecho público a pesar que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado por el rol que asume el estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales. Estos, al ser titulares de un poder público, no se

hallan equiparados a las partes o a los terceros, sino que se encuentran en un plano supraordenador con respecto a los restantes sujetos procesales, a quienes imponen, en forma unilateral, la observancia de determinadas conductas (Ledezma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Es por eso, que la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única (Ledezma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

Sobre los principios procesales, se puede decir que son pautas orientadas para la toma de decisión del órgano jurisdiccional, que sirven como guía ante los vacíos de la ley procesal.

2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.3.1. Concepto

Los sujetos son las partes del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo que viene a ser la sentencia (Gómez y Pérez, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

En los procesos se aprecia una relación jurídica trilateral entre las partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional, los mismos que realizan o son partícipes de ciertos hechos, actos o negocios jurídicos. Cuando tales hechos se transfieren al proceso, adoptan tal matiz (Rioja, 2009).

2.2.1.1.3.2. El juez

El juez es el principal sujeto del proceso; tercero imparcial porque está por fuera de la relación jurídica debatida y a quien la ley le otorga facultades para ejercer la dirección y control efectivo del proceso, desde la interposición de la acción hasta su terminación, para buscar resolver los conflictos y alcanzar la verdad de la manera más dinámica posible (Escobar, 2014).

De este modo, el juez tiene que oír para conocer (demanda, contestación, alegatos); tiene que cerciorarse de lo que oye (pruebas); tiene que estudiar lo conocido (los hechos) y la norma que debe aplicar (el derecho); finalmente, tiene que resolver de acuerdo con los hechos y derecho (sentencia) y, en su caso, tiene que hacer que se cumpla lo resuelto (ejecución) (Arroyo, s.f.).

Respecto al juez se puede indicar, que es el que dirige el proceso y representa al estado al interior de este.

2.2.1.1.3.3. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama demandante, y a la persona que se resiste a una acción se la llama demandado (Álvarez, s.f.).

Asimismo, Rocco (citado en Escobar, 2014) expone que:

“La parte procesal es aquel que estando legitimado para accionar o contradecir, pide en nombre propio la realización de una relación jurídica, de la cual se afirma titular, o la de una relación jurídica de la cual afirma ser titular otro sujeto que puede o no estar en juicio”. (p. 137).

Las partes entonces, son aquellos sujetos que promueven el derecho de acción y el de contradicción, asumiendo roles fundamentales en el interior del proceso.

2.2.1.1.4. Fines del proceso civil

De acuerdo a fuentes normativas los fines del proceso son:

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Gaceta Jurídica, 2008).

De este modo, el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (Ledezma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

Por su parte en fuentes doctrinarias se ubican los siguientes:

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos (Bautista, 2010).

La finalidad consistirá en resolver un conflicto de interés, en este caso que tiene un alcance privado, porque se trata de un proceso civil.

2.2.1.1.5. El proceso único

2.2.1.1.5.1. Concepto

Se trata de un proceso especial, previsto en el código de los niños y adolescentes, distinto al proceso sumarísimo, abreviado y de conocimiento que se encuentran regulados en el código procesal civil (Ramírez, 1998).

En este se tramitan pretensiones tales como: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, que enumera el artículo 160 del código de los niños y adolescentes, rigiendo en forma supletoria las normas del Código Procesal.

Sobre este tema, no hay definición exacta de lo que es el proceso único, aun así, este está regulado en el artículo 161 del código del niño y del adolescente. Siendo que, junto con el proceso sumarísimo, ambos regulan en materia de alimentos; mientras que el proceso antes mencionado regula alimentos para los mayores de edad, el proceso único lo hace para menores de edad, he ahí una de las características que lo hacen especial.

2.2.1.1.5.2. Características del proceso único

Las características del proceso único, como lo resalta Canelo (1993), son las siguientes:

- Implica una mayor rapidez y celeridad procesal;
- Asimismo, los procesos se desarrollan con mayor intermediación,
- Respetando el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única;
- También, se adecuan las normas del código procesal civil al código del niño y adolescente;
- El juez debe resolver de acuerdo a la preocupación y deseo del niño en las circunstancias concretas;
- Y, por último, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares y las medidas temporales.

2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de único

Conforme al artículo 160 del código del niño y adolescente en el proceso único se tramitan las siguientes pretensiones: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los

intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.1.5.4. Los alimentos en el proceso único

La fijación de la pensión alimenticia se tramita en el proceso único cuando comprende los intereses de los menores; y cuando se trata de hijos mayores de edad en la vía del proceso sumarísimo (Manrique, 2013).

Puede afirmarse entonces, que mediante el proceso único se tramitan los procesos de alimentos sólo exclusivamente para los menores de edad.

2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.6.1. Concepto

La audiencia judicial es la acción y el efecto de parte del juez o en su caso de la sala, de dirigir y escuchar a las partes, testigos, peritos, etc., quienes hacen valer las razones que justifiquen sus propuestas. Asimismo, es el acto procesal más trascendental porque en ella, en forma oral y pública se sostienen las pretensiones y defensas planteadas por las partes, así como el juez, desarrolla toda una actividad de dirección y resuelve todas las incidencias que se presente (Gutiérrez, B. 2008).

La audiencia entonces es la función más importante que regula el desarrollo del proceso; es donde las partes tienen la responsabilidad de justificar y fundamentar sus pretensiones planteadas durante el proceso, y donde el Juez cumple con sus facultades excepcionales de dirección, haciendo efectivo los principios del Proceso Civil.

2.2.1.1.6.2. Regulación

Las audiencias se encuentran regulado en el Código Procesal Civil (Silva, 2017) y son las siguientes:

Artículo 326. Audiencia de conciliación

Presentes las partes, o sus apoderados o representantes con capacidad para ello, el Juez escuchará por su orden las razones que expongan. De inmediato propondrá la fórmula de conciliación que su prudente arbitrio le aconseje. También puede disponer la suspensión de la audiencia y su posterior reanudación dentro de un plazo no mayor de diez días. Si la fórmula conciliatoria fuese aceptada, se anotará en el Libro de Conciliaciones que cada órgano jurisdiccional llevará al efecto, dejándose constancia en el expediente. Si la propuesta no es aceptada, se extenderá acta describiéndose la fórmula planteada, mencionándose además la parte que no prestó su conformidad a la misma (p. 583).

Asimismo, la conciliación es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez (...) (Junco, citado en Vargas, R. s.f.).

Por lo expuesto, la audiencia de conciliación es un acto procesal donde la parte demandada busca una forma alternativa de solucionar el conflicto que llevó a iniciarse el proceso en su contra, planteando propuestas para la parte demandante y así poder dar fin al proceso.

Artículo 465. Saneamiento del proceso

Tramitado el proceso el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:

1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,
2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o,
3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo

para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo (p. 654).

El saneamiento, es la institución procesal que tiene por objeto la obtención de una declaración judicial, en la que el órgano jurisdiccional verifica la presencia de los elementos indispensables para el aseguramiento de la validez del proceso, que implica verificar los presupuestos y las condiciones de la acción; expurgando todo vicio, defecto o nulidad que pueda impedir un ulterior pronunciamiento sobre el fondo del litigio, o en su caso da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable (Paredes, 2015).

La audiencia de saneamiento procesal es cuando el juez cumple con sus facultades y deberes con el fin de resolver y dejar limpio todas las cuestiones que pudieran dificultar la conclusión natural del proceso.

Artículo 527.- audiencia de Pruebas

La Audiencia de Pruebas se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 202 y siguientes de este Código. Cuando las conclusiones de la pericia actuada por el sujeto pasivo discrepen de la tasación comercial actualizada presentada por el demandante, el Juez puede disponer en la propia audiencia la designación de 2 (dos) peritos dirimientes. Aceptado su nombramiento se citará a éstos, a las partes y a los demás peritos para una audiencia especial que se llevará a cabo en un plazo no menor de 7 (siete) ni mayor de 15 (quince) días, y en la que, con los concurrentes a la misma, con o sin pericia dirimente, se realizará un debate pericial bajo la dirección del Juez. La sentencia señala quién es el obligado al pago de los honorarios de la pericia dirimente, según lo que resulte de las conclusiones de la misma (p. 673).

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes (Diccionario Jurídico Chileno, 2001).

La audiencia de pruebas es la actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, con el fin de acreditar los hechos planteados que fundamentan su pretensión.

Artículo 554.- audiencia única

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (p. 682).

Entonces, se puede manifestar que la audiencia única es la concentración de todas las audiencias en una sola, para poder contemplar la menor cantidad de actos procesales en plazos más breves.

2.2.1.1.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realizaron las siguientes audiencias: la audiencia única que se divide en las siguientes etapas: saneamiento procesal, etapa conciliatoria, fijación de puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios y actuación de medios probatorios.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos son las cuestiones afirmadas por las partes procesales y que son relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales existe discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley (...) lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil (Díaz, citado en Rioja, 2009).

Por lo expuesto, se puede determinar, que los puntos controvertidos consisten en los hechos que difieren entre las partes, contenidas en las pretensiones que expresan en la parte postulatoria del proceso.

2.2.1.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) La existencia de necesidades de la menor para quien se solicita alimentos.
- b) Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. (Expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, para la protección o declaración de un derecho dirigido al juez, frente a otro sujeto, contra quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma práctica como se presenta la pretensión (Escobar, 2014).

Asimismo, la pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, además que aquella es un acto que se denominan declaración de voluntad (Carnelutti, citado en Peña, 2010).

La pretensión es la manifestación de voluntad plasmado en una demanda, con la finalidad de exigir que se cumpla una obligación o para el ejercicio de un derecho.

2.2.1.2.2. Características de la pretensión

Siguiendo a Alvarado & Calvinho (2010) señalan que:

- Es una declaración de voluntad hecha en una demanda.
- Se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de la acción.
- Implica la existencia de una relación jurídica, como vínculo entre dos sujetos.
- La pretensión al igual que toda relación admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la integran: los sujetos, el objeto y la causa.

2.2.1.2.3. Regulación

La pretensión esta regularizada en el código procesal civil, artículo N° 83.- Pluralidad de pretensiones y personas. - En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente (TUO del Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

La pretensión judicializada en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, es la fijación de una pensión alimenticia en la vía procedimental del proceso único.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Está constituido por aquellos hechos que dentro de un proceso es necesario probar, por ser éstos los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute. Cuando las pruebas no se ciñen al asunto debatido dentro del proceso, se dice que aquellas son impertinentes o inconducentes, motivo por el cual, el juez no las admitirá (Escobar, 2014).

Asimismo, la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos (Armenta Deu, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Es por eso que, es un elemento esencial para el proceso. La condición fundamental para que la sentencia estime fundada la demanda, es, precisamente, la prueba. Por otra parte, Alcalá Zamora señala que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto a proceso (Taramona, 1998).

Según se ha citado, la prueba es el elemento más importante para el proceso, porque consiste en la demostración material de los hechos expuestos por las partes, con la finalidad de convencer al juzgador de la veracidad de los hechos.

2.2.1.3.2. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, el significado de prueba es acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

A la prueba se le denomina un conjunto de actuaciones e instrumentos que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se persigue a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

De este modo, lo que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este (Carnelutti, citado en Rodríguez, 1995).

De lo expuesto, se observa claramente, que la prueba consiste en demostrar algún hecho, de tal manera que produzca certeza para el juzgador, porque es él quien decidirá.

2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial, orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos; no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se da

siempre dentro de un proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

En base de las consideraciones anteriores, la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que, para demostrar la verdad o falsedad de los hechos en el juicio, es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se da siempre dentro de un proceso.

2.2.1.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba son las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado. Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez (Gaceta Jurídica, 2015).

En el ámbito normativo:

En relación al tema, la legislación procesal civil no define los medios de prueba o medio probatorios, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

Es por ello, que se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza, A. (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.3.5. Concepto de prueba para el Juez

Los medios probatorios son importantes para el juez, según al resultado a la que pueda llegar con la actuación de ellos. Para él, debe existir congruencia entre los medios probatorios, la pretensión y el hecho controvertido (Rodríguez, 1995).

Asimismo, el autor agrega que, para el juzgador, la prueba es la constatación de la verdad sobre los hechos controvertidos, ya que su principal interés, es encontrar la verdad de los hechos, para poder tomar una decisión acertada en la sentencia.

Referente al tema, se afirma que, para el juez lo más importante es la finalidad del medio probatorio, si cumple o no con el objetivo de demostrar la verdad o falsedad del asunto en debate.

2.2.1.3.6. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que pueda ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, el objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba (Echandia, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

En este sentido, el objeto de la prueba se trata de determinar que hechos deben ser probados en un proceso, donde las partes interesadas, tienen la facultad de dar al juez convicción sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados.

2.2.1.3.7. La carga de la prueba

Para Ovalle (2015) el principio de la carga de la prueba es la consecuencia de la afirmación de la idea de la mejor probabilidad.

Asimismo, la carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le indica al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio (Gaceta Jurídica, 2015).

De este modo, las partes intervienen voluntariamente al proceso, por eso, queda a cargo de ellos aportar lo que se pide, si no lo hiciera, las consecuencias podrían ser desfavorables (Carrión, J. 2000).

La carga de la prueba es la obligación que tiene, quien alega un hecho en comprobarlo; si no lo hiciera, se perjudicaría con el resultado de la sentencia.

2.2.1.3.8. El principio de la carga de la prueba

El principio permite que quien hace una afirmación fáctica de la cual pretenda derivar efectos jurídicos favorables, debe acreditarlos, e igualmente asumirá el riesgo de la falta de probanza. Sin embargo, toda regla general tiene sus excepciones. (Escobar, 2014).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, que indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sagástegui (2003) expresa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.3.9. Valoración y apreciación de la prueba

Al hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se

entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Echandía, citado en Rodríguez, 1995).

La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar (Paredes, citado en Linares, s.f.).

Para Lluch y Picó, (2007) la verificación de los hechos afirmados por las partes e introducidos en el proceso a través los medios de prueba culmina con la valoración judicial en la sentencia. Las pruebas se valoran al final del proceso. En efecto, las partes son “dueñas” de las fuentes de prueba y al juez le corresponde introducirlas en el proceso con la admisión de los medios de prueba. Pero una vez introducidas en el proceso, las fuentes, que eran de las partes, dejarán de serlo y se encuentran a disposición del juez para su valoración. Una vez adquirida la prueba, por cualquiera de las partes (principio de adquisición procesal), el juez inicia el proceso mental de valoración de la prueba.

En base a lo expuesto, se puede determinar que la valoración de la prueba, consiste en la evaluación realizada por el juzgador sobre los hechos alegados por las partes, para que, de este modo, corrobore la eficacia de las pruebas actuadas.

2.2.1.3.10. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.3.10.1. El sistema de la tarifa legal

Probar, en derecho y dentro de un sistema legal de pruebas, es demostrar al juez la verdad de un hecho o de un acto jurídico, utilizando medios calificados previamente por la ley como aptos, idóneos y adecuados (Cardoso, citado en Gaceta Jurídica,

2015).

Asimismo, con el sistema de tarifa legal, el juez debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala (Armenta Deu, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Sobre el particular, puede afirmarse que la ley, mediante el juez, le da el valor a cada uno de los medios de probatorios.

2.2.1.3.10.2. El sistema de valoración judicial

El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197 la valoración de los medios probatorios por parte del juez empleando su apreciación razonada. Asimismo, Isaza (citado en Gaceta Jurídica, 2015) expresa que la apreciación del juez es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal.

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Antúnez, citado en Córdova, 2011).

Este sistema, le da al juez la libertad de escoger los elementos que considere necesario y otorgar a cada medio probatorio el valor más convincente que ampare su decisión.

2.2.1.3.10.3. Sistema de la Sana Crítica

Este sistema se caracteriza porque el juez debe explicar el proceso de su convicción en la motivación del fallo, para cumplir con los requisitos de la publicidad y la contradicción que forman parte de los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa (Echandía, citado en Hincapié y Peinado. 2009).

La sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el juez pueda analizar la prueba (Hincapié y Peinado, 2009).

De este modo se puede afirmar que este sistema obliga al juez a sustentar las razones por las cuales le dio el valor a cada medio probatorio.

2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del juez

El juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

De este modo, las operaciones mentales sirven como métodos para una adecuada valoración de las pruebas, mediante los conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos.

2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso (Cardoso, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

En ese sentido, la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un litigio, es formarle al juez una convicción de situaciones ciertas y concretas sobre las alegaciones que las partes afirman. Esto permitirá al juzgador tomar una decisión y poner así fin a la controversia (Gaceta Jurídica, 2015).

La finalidad de la prueba, es acreditar la veracidad de los hechos afirmados.

2.2.1.3.13. La valoración conjunta

El Juez debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe (Hinostraza, A. 1999).

Asimismo, los diversos medios aportados deben apreciarse en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio por separado, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios

en el proceso, tomados en su conjunto, como una masa de pruebas (Echandia, 2000).

Sobre lo expuesto, puede afirmarse que la valoración conjunta consiste en la apreciación en conjunta de todas las pruebas, de tal modo que unidas brinden convicción al juzgador acerca de la existencia o no de los hechos controvertidos.

2.2.1.3.14. El principio de adquisición

En el proceso, los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El principio de adquisición, se trata, en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2009).

2.2.1.3.15. Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento proviene del latín “documentum”, que significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. En un sentido amplio un documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información (Definiciona.com, 2014).

B. Concepto

Son todos aquellos objetos muebles que tengan carácter representativo o declarativo, tales como los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotocopias, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos e inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos pueden ser públicos y privados (Escobar, 2014).

El documento es toda cosa que sirve de prueba indirecta y representativa de un hecho cualquiera; que puede ser declarativo - representativo, cuando contenga una declara-

ción de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; asimismo, pueden ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc (Echandia, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, los documentos son cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho o la exteriorización de un acto humano (Isaza, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

C. Requisitos de la prueba documental

Según Gaceta Jurídica (2015) los requisitos para la validez de la prueba documental son los siguientes:

- Que se trate de un objeto elaborado por la mano del hombre
- Que represente algún acto o hecho.
- Que tenga significación probatoria.
- Que, en caso de ser solemne, se hayan observado las formalidades que la ley exige bajo sanción de nulidad.
- Que las personas que lo otorgan o suscriben tengan capacidad o facultades de representación para realizar el acto encerrado en el documento.
- Que el acto que contiene no sea nulo.
- Que se haya ofrecido oportunamente y cumplido los requisitos legales del caso.

Asimismo, siguiendo al autor que antecede, los requisitos para la eficacia de la prueba documental son los que a continuación se indican:

- Que sea conducente y pertinente para acreditar el hecho materia de debate judicial.

- Que se haya determinado su autenticidad o que ésta sea objeto de presunción.
- Que no existan otros medios probatorios que la desvirtúen.
- Que no se haya obtenido ilícitamente.
- Que el contenido del documento, por sí solo o en concurrencia con otros medios de prueba, formen convicción en el juzgador.

D. Clases de documentos

Según Hinostroza, P. (2003), se clasifican en:

Público: los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio del cargo.

El documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito.

Para Ginés (2010) son documentos públicos los autorizados por un notario o empleado público, con las solemnidades requeridas por la ley, de donde se deducen tres requisitos: 1) la autorización, expedición o intervención por funcionario público; 2) la actuación de dicho funcionario público dentro de su ámbito competencial de funciones; y 3) que el documento revista las formalidades o solemnidades previstas por la ley.

El documento público es regulado por el artículo 235 del código procesal civil en los siguientes términos:

Es documento público:

- a) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- b) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

Según se ha citado, se puede afirmar que son documento público los que son

otorgados por algún funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Privado: son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, ósea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Precisamente el artículo 236 de Código procesal Civil establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Asimismo, los documentos privados se tratan de una definición con relevancia probatoria, negativa y sin una enumeración legal de documentos privados. La relevancia procesal, y más concretamente probatoria, se desprende de la literalidad legal, pues se precisa con claridad diáfana que la definición legal lo es “.... a los efectos de prueba en el proceso...”, lo que algunos autores destacan como un acierto del legislador al limitar la regulación legal a los efectos probatorios “sin pretensión de otras virtualidades ni, menos aún, de tomar partido en discusiones doctrinales”. En todo caso, la referencia legal “a los efectos probatorios”, no excluye que en otros contextos sea útil un concepto de documento privado distinto (Ginés, 2010).

En base a lo expuesto, se puede determinar, que el documento privado es la ausencia de un funcionario público o de una persona que tenga atribuida legalmente la facultad de dar fe.

E. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos existentes en el proceso en estudio fueron:

Por la parte demandante: la partida de nacimiento de la menor; tres recetas médicas; un indicador médico; dos boletas de venta de la farmacia; copia de carta medica por maternidad; copia de la consulta de RUC y certificado médico. Por parte de demandado se hallaron: el boucher de depósitos hechos a la demandante; carnet de asegurada del Seguro Rímac; partida de matrimonio; partida de nacimiento y DNI de sus menores hijos; libreta de control del colegio; informe médico del ministerio de

salud; informe médico del Hospital del Niño; resultados de resonancia magnética; informe de anatomopatológico; informe médico de la clínica; historia clínica perinatal de su esposa; recetas de la clínica San Pedro; recetas médicas compradas, y por último, boletas de compra de pañales (Expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

La palabra sentencia deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, cuyo significado es sentir. El juzgador al pronunciar sentencia, expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento que forma de los hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente (Gómez, R. 2008).

Asimismo, el vocablo sentencia deriva del término latín “sententia” que significa declaración del juicio y resolución del Juez (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.4.2. Concepto

Es la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal (Gutiérrez, A. 2007).

Asimismo, se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión (Quintero y Prieto, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Los citados juristas añaden que la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso.

En base a lo expuesto, se puede determinar que la sentencia es la resolución con la cual el juzgador pone fin a la instancia, dando a conocer su decisión en base a las pretensiones fundamentadas por las partes del proceso.

2.2.1.4.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.4.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Por consiguiente, se expone contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

En relación a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

En los artículos citados, se evidencia que las normas procesales de carácter civil, contiene especificaciones completas y explícitas sobre las sentencias, como las siguientes:

- Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.
- La estructura de la sentencia: tripartita
- La denominación de las partes de la sentencia es: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

- Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.4.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se

analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Asimismo, en esta primera parte de la sentencia, llamada resultados, constituye el preámbulo, la síntesis resumida y coherente de las presentaciones del actor consideradas en su demanda y las pretensiones del demandado de su contestación y recomendación, lo que constituyen en si la antítesis y las pretensiones de los litisconsortes. En si todo el trámite del expediente hasta el momento del llamamiento de los autos para dictar sentencia (Palma, 2006)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

f. Claridad: este elemento, significa fácil comprensión, de modo que de la mera lectura de la sentencia se deduzca de inmediato lo resuelto, sin necesidad de deducciones mentales, evitando pronunciamientos contradictorios que produzcan confusión o duda sobre su contenido (Gutiérrez, A. 2007).

Para Gómez, R. (2008):

La sentencia, significa varias cosas; pero si se considera, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

respecto a las partes de la sentencia, señala que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

De este modo, el juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Cárdenas, 2008).

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último

término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Asimismo, una vez que el juez toma certeza de los hechos y la norma aplicable al caso, entra en la última parte conocida como fallo, decisión que puede ser fundada o infundada y de esta forma finalizando la instancia del proceso, manifestándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión en controversia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; como una consecuencia o correlato de la parte considerativa, es decir, el pronunciamiento debe tener estricta concordancia con las conclusiones preliminares vertidas en los considerandos, respecto a cada uno de los puntos controvertidos, así como pronunciarse sobre los costos y costas del proceso y quien debe pagarlas (Palma, 2006).

En relación a la formulación externa de la sentencia Gómez, R. (2008); sostiene que el Juez, debe tener en cuenta los hechos y el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión;

donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza, A. (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, A. 2004, p. 91-92).

2.2.1.4.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En el ámbito de la jurisprudencia, existen diversos aspectos de la sentencia, entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“... La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-022007, pág. 18864)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“... La Sala de mérito al declarar improcedente la demanda, por determinar que se ha configurado la cosa juzgada ha analizado erróneamente los elementos de identidad del actual proceso con un proceso anterior, por lo que ha incurrido en afectación del derecho del demandante a la tutela jurisdiccional efectiva, pues al sostenerse una supuesta cosa juzgada inexistente se estaría limitando el derecho del recurrente para acceder a la jurisdicción, lo que constituye contravención del inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y, por ende[,] determina la nulidad de la resolución de vista, a tenor del artículo ciento setenta y uno del Código Procesal Civil...” (Casación Nro. 1188-2007 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23608-23609).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“... La resolución impugnada incumple la formalidad prevista en el artículo ciento veintidós incisos tercero del Código Procesal Civil, el cual señala que las resoluciones contienen los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho, según el mérito de lo actuado, razón por la cual aquella se encuentra afectada de nulidad...” (Casación Nro. 4460-06 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-05- 2008, págs. 22084-22085).

“... Tal como se puede apreciar del escrito de demanda, los fundamentos de hecho en los que se sustenta la pretensión principal son totalmente distintos a los fundamentos de hecho en los que se basa la pretensión subordinada, al punto de que los mismos han sido expuestos de manera independiente, por lo que se puede apreciar que no se da el presupuesto básico para que pueda darse una acumulación objetiva originaria subordinada...” (Casación Nro. 73-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-10-1999, pág. 3814)

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“... El Juzgador está obligado a sustentar suficientemente las razones de su decisión, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su fallo; sin embargo, ello no le impone la obligación de sustentar por qué no aplica las demás normas del ordenamiento jurídico, las que se entienden excluidas a través de una operación lógica elemental...” (Casación Nro. 076-2000 / Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, págs. 7416-7417).

La motivación del derecho en la sentencia:

“... Los fundamentos de derecho deben contener tanto el análisis y pronunciamientos (sic) de las cuestiones de derecho relevantes para la solución del caso, como la identificación de las normas jurídicas objetivas y/o principios generales del derecho a partir de las cuales se elaboró dicha decisión” (Casación Nro. 597-97 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-09-1999, págs. 3488-3489).

“... Los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis...” (Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086)

En base a lo expuesto, puede determinarse que, en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia

Se entiende por motivación las razones o argumentos fácticos y jurídicos de que se sirve el juez para justificar su decisión de estimar o desestimar las pretensiones del actor, y que deben exponerse en la sentencia (Gutiérrez, A. 2007).

Asimismo, el autor agrega que, la motivación debe extenderse tanto a los hechos como al derecho aplicable a los mismos, lo que se traduce en la exposición de los razonamientos fácticos y jurídicos que integran el contenido de la sentencia. En los primeros, se ha de razonar sobre la apreciación y valoración de las pruebas practicadas, y en los segundos, sobre la aplicación e interpretación del derecho.

En la sentencia, la motivación es la parte que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Méndez, A. s.f.).

De este modo, puede afirmarse que la motivación de sentencia consiste en demostrar las razones con la cual se justifica la decisión del juez.

2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la

motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.4.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Asimismo, autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo

proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (p. 04).

En base a lo expuesto, los jueces deben motivar sus decisiones, con relación a la Constitución y la ley, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.4.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular, Colomer (2003) expresa, que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.4.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.4.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración

de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya

realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.4.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.4.6.1. El principio de congruencia procesal

Este principio consiste en la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto (Guasp, citado en Ferreyra y Rodríguez, 2009).

Asimismo, el juez emite pronunciamiento, total o parcialmente positivo o negativo, sobre todas las pretensiones y oposiciones formuladas por las partes y sólo sobre ellas, respetando sus límites cualitativos y cuantitativos. (Palacio, citado en Ferreyra y Rodríguez, 2009).

En este sentido, la congruencia es la correlación que debe existir entre la sentencia y el objeto del pleito, y conlleva que la sentencia deba resolver, todas y sólo, las pretensiones oportunamente planteadas por las partes, de manera que no puede otorgar más ni cosa distinta de lo pedido. (Gutiérrez, A. 2007).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

Sobre el particular, se puede determinar que el principio de congruencia procesal, consiste en la relación que debe existir entre sentencia y la pretensión, sin ir más allá de lo alegado por las partes del proceso.

2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (2002) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✧ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- ✧ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- ✧ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Para Ramos, J. (2013) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley otorga a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Valitutti. y De Stefano ,1996)

Es así que los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada (Kielmanovich, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Por lo expuesto, se puede manifestar que los medios impugnatorios son recursos que la norma procesal concede a las partes, con la finalidad de que la decisión expedida por el juez, sea revisada por un órgano superior, en caso de la existencia de un vicio o error.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Gaceta Jurídica (2015) la impugnación se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa.

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La clasificación de los medios impugnatorios son los remedios y los recursos. Los remedios se dan cuando las partes piden que se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo (...). En cambio, los recursos, son usados exclusivamente para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones (Monroy, 1992).

En el Código Procesal Civil (Silva, 2017) los recursos son los siguientes:

2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición.

Para Ramos, J. (2013), el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve.

2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación.

La apelación es un recurso el cual permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado, una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso (Alsina, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, el recurso de apelación se interpone ante el juez de primera instancia, para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquel se hace valer (Pallares, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

En este sentido, la apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, pone a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte (Gimeno, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.3. El recurso de casación.

Para Gaceta Jurídica (2015) el recurso de casación es aquel medio impugnatorio extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que la Corte Suprema de Justicia revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

Asimismo, el recurso de casación controla la correcta aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquéllas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares (Aroca, Colomer, Redondo y Vilar, citados en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.4. El recurso de queja.

El recurso de queja, denominado también directo o, de hecho, es el medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque o, en el supuesto que declare fundada la queja (Gaceta Jurídica, 2015).

Es así que el recurso de queja se concede por una apelación denegada, ‘directo’ o de ‘hecho’, es el remedio procesal dirigido a alcanzar que el órgano superior al que dictó la providencia denegatoria del recurso de apelación, la revoque y la conceda, mandando tramitarlo en la forma y con los efectos que correspondan; o bien revise el efecto con que se ha concedido el recurso (Kielmanovich, citado en gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso; sin embargo, en el plazo respectivo, hubo la formulación del recurso impugnatorio de apelación, acto seguido, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

En las sentencias en estudio, la pretensión judicializada fue la fijación de pensión alimenticia, conforme se detecta en el petitorio de la demanda y en la parte resolutive de la sentencia (Expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentran ubicado en el artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Silva, 2017).

2.2.2.3. Contenidos previos

2.2.2.3.1. Derecho de alimentos

2.2.2.3.1.1. Concepto

El derecho alimentario es un derecho eminentemente personal, que no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o padece y que, así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también es personal el deber de prestarlos, es decir intrasmisible a los herederos (Ricci, citado en Tafur y Ajalcriña, 2010).

Asimismo, se trata de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico de prestaciones por la ley y que está constituido por un conjunto

de prestaciones para la satisfacción de necesidades de persona que no pueden proveer a su propia subsistencia (Peralta, A. 2008).

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene todo ser humano para exigir su derecho a los alimentos al obligado, por ser un derecho inherente a la persona.

2.2.2.3.1.2. Características

Para Tafur y Ajalcriña (2010) comprende que:

- A. Es personal:** se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- B. Es intransmisible:** por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompañada y se extingue con ella.
- C. Es irrenunciable:** ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- D. Es intransigible:** desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas para poner fin a una relación jurídica familiar, no puede ser materia de transacción, y por ello porque el fin de los alimentos es conservar la vida; si es posible conciliar y transigir el monto o porcentaje de lo solicitado como pensión alimenticia y se hace ante un juez y en audiencia conciliatoria.
- E. Es incompensable:** porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias. Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio al alimentista son considerados como una concesión de su parte, una

especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

- F. Es imprescriptible:** en razón de que el derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier momento, es decir, no tiene plazo fijo de extinción (salvo la muerte).
- G. Es inembargable:** porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. Es inembargable el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley.
- H. Es recíproco:** esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad; por cuanto de acuerdo a las circunstancias del obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa, ya que debe tenerse en consideración que este derecho se da entre parientes, generalmente, cuando varían las posibilidades económicas de uno y otro.

2.2.2.3.1.3. Clasificación

Según Campana (2003) comprende que son:

A. Por su origen.

Voluntarios. - son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración voluntaria *inter vivos o mortis causa*.

Legales. - este tipo de alimentos son los que instituye la ley como obligación impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción.

B. Por su amplitud.

Necesarios. - también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba sólo asignara, al acreedor alimentista, lo

indispensable para su subsistencia.

Congruos. - es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida.

C. Por su forma.

Provisionales. - este tipo de alimentos se otorgan en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignara la pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

Definitivos. - podríamos decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que sabemos que lo establecido en materia de alimentos no adquiere autoridad de cosa juzgada y por tanto las sentencias en esta materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren.

2.2.2.3.2. La obligación alimentaria

2.2.2.3.2.1. Concepto

La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es un pariente próximo. Desde un punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras que el hijo vive en la riqueza, o que se encuentren en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y que el padre goza de buena posición acomodada; o, inclusive, que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge. Todo ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Asimismo, es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia (Vargas, S. s.f.).

Al respecto, se puede manifestar que la obligación alimentaria es una prestación legal generada por un vínculo de parentesco, con el fin de imponer al obligado en ayudar al pariente con estado de necesidad económica.

2.2.2.3.2.2. Sujetos obligados

Se le denomina alimentos a una obligación que impone la ley a cierta persona; el alimentante, de contribuir a favor de otro; el alimentario, con los medios necesarios para su subsistencia y, eventualmente, para su bienestar. Tanto acreedor como deudor están debidamente determinados, lo que permite conocer con quién se tiene la obligación y a quién le corresponde atenderla, cuando existen varios obligados con una persona dada (Campana, 2003).

Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán:

- 1) Los hermanos mayores de edad;
- 2) Los abuelos;
- 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
- 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad (Vargas, S. s.f.).

Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado (Morillo, 2010).

2.2.2.3.2.3. Condiciones para la obligación alimentaria

Según Campana (2003) lo establece de la siguiente manera:

- A. Generalidades.** - cuando hablamos de obligación, en general, nos sustraemos a que estés conviven de manera indesligable con las personas. Con razón el maestro Romero profesa que “la importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ellas; en realidad es consustancial con la vida misma ya que esta oscila entre los derechos por un lado y las obligaciones por otro. Para que haya obligaciones se requieren derechos; no pueden existir sin estos. Como contrapartida los derechos carecerían de utilidad si no hubiese obligaciones.
- B. Estado de necesidad del alimentista.** - la regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida. Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por ese concepto.
- C. Posibilidad del obligado.-** la posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene en cuanto a posibilidad económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescente, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del *iter* de la obligación alimentaria.
- D. Vínculo legal y alimentante y alimentista.** - indudablemente, es la ley el elemento regulador por excelencia de todas las actividades del ser humano en sociedad. Así a los puntos anteriores, y en forma copulativa, se tendrá que sumar este último requisito referido al vínculo legal que determine y exija la ley para hacer efectiva una relación alimentaria.

E. “El hijo puramente alimentista”. - nuestra legislación civil nacional, ha establecido como regla de excepción que, en algunos casos, aun cuando no exista vinculo legal entre alimentante y alimentista, exista para el segundo de ellos la posibilidad de señalársele una pensión alimentaria.

2.2.2.3.2.4. Exoneración de la obligación alimentaria

La exoneración procede cuando el obligado a prestar alimentos, puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista, el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta el cumplimiento de los veinte y ocho (28) años de edad (Pastor, 2017).

A continuación, Peralta, K. (2011) interpreta el artículo 483 del Código Civil:

a) Por haber disminuido los ingresos del obligado.

En este punto es cuando el obligado “le sobreviene una insuficiencia patrimonial que le disminuya la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente y que lo imposibilite a seguir cumpliendo con la pensión alimenticia impuesta sin poner en peligro su propia subsistencia”.

b) Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

En este caso se da cuando el estado de necesidad del alimentista haya fenecido o haya desaparecido, en el punto que se la necesidad de los acreedores hablamos que el estado de necesidad de los menores de edad se presume solo demostrando el vínculo que existe entre el obligado y el acreedor; pero la figura varia en este punto ya que cuando el menor llega a cumplir la mayoría de edad esa presunción de necesidad se tiene que acreditar.

Los ejemplos clásicos es cuando el alimentista recibiera una herencia o cuando haya encontrado un trabajo remunerado se extingue la obligación de pasar alimentos; “si el alimentista regresara a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial”, Benjamín expresa que “los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra”

c) Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad.

En este caso se da cuando el menor hijo a quien se le otorgaba una pensión alimenticia cumple la mayoría de edad, en este caso el obligado puede solicitar que la resolución que le obligaba a otorgar mensualmente alimentos deje de regir, “la resolución judicial deja de regir al llegar aquellos menores de edad a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión y oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente”

2.2.2.3.2.5. Extinción de la obligación alimentaria

Por otro lado, el autor define a diferencia de la exoneración, en este caso, la obligación cesa definitivamente, sin posibilidad de reaparecer, asimismo, procede la extinción de la obligación de prestar alimentos con la muerte del obligado o del alimentista, conforme lo establece el artículo 486° del Código Civil, salvo lo dispuesto en el artículo 728° del mismo cuerpo legal. No obstante, con la muerte del obligado, cabe la posibilidad de que el alimentista permanezca en estado de necesidad y por lo tanto con derechos alimentarios; en esta situación, otro obligado podrá atender los alimentos, dejando su puesto secundario para convertirse en obligado principal, pero no porque haya recibido esa obligación del deudo fallecido, sino porque su vínculo jurídico (parentesco) con el alimentista, lo convierte en obligado principal.

2.2.2.3.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.3.1. Concepto

Es una asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se encuentra en estado de necesidad la cual concierne

generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (Peralta, citado en Tafur y Ajalcriña, 2010).

Asimismo, la pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre (Gómez, P. 2007).

Por lo expuesto, la pensión alimenticia es la obligación de recibir un apoyo económico por parte del obligado, con el fin de solventar las necesidades primordiales.

2.2.2.3.3.2. Características

Para Tafur y Ajalcriña (2010) son las siguientes:

A. Es renunciable, transigible y compensable.

Ya que las pensiones alimentistas devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

B. Es transferible.

Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

2.2.2.3.3.3. Monto de la pensión de alimentos

El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado. Es

decir, al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Asimismo, las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia (Morillo, 2010).

2.2.2.3.4. Hijos extramatrimoniales

2.2.2.3.4.1. Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambos padres.

La situación hijos extramatrimoniales es igual a la de hijos matrimoniales, claro está que muchas veces no vivirán juntos con sus padres, a lo mejor alguno de ellos o los dos no ejercerán patria potestad, sin embargo tales situaciones no alteran el derecho alimentario, pues si viven juntos, los dos padres están obligados a proporcionar lo necesario para su subsistencia, cubriendo los conceptos que integran los alimentos; si no viven juntos y el deudor incumple con su obligación, entonces el hijo, si fuera menor de edad accionaria representando por su otro padre o madre, y lograra que le señale una pensión de alimentos. Si el padre o madre no ejercen patria potestad, ello no altera los deberes inherentes a la patria potestad, por lo tanto, seguirán obligados a cumplir con los alimentos (Aguilar, 2010).

2.2.2.3.4.2. Extramatrimonial puramente alimentista.

El hijo asume su condición de tal, vía el reconocimiento o la declaración judicial de paternidad o maternidad. Si ninguna de las dos posibilidades se ha dado entonces legalmente no hay hijo, aun cuando sabemos que natural y biológicamente este hijo si existe y si tiene padre o madre. Si no hubiera reconocimiento, cabe la posibilidad de investigar judicialmente la paternidad o maternidad siempre y cuando se pueda acreditar alguno de los supuestos del artículo 402 del código civil (Campana, 2003).

2.2.2.3.5. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias

2.2.2.3.5.1. En la sentencia de primera instancia

Se evidencian los siguientes:

De conformidad con el art. 424°, inciso 4 del Código Procesal Civil, *el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.* Asimismo, se dio cumplimiento a la observancia del debido proceso cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El artículo 481° del Código Civil prescribe que: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”*. Es así que el juzgador fija los alimentos según las necesidades del alimentista, y las posibilidades del deudor. Asimismo, según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes *“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*, y el art. 93 *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente”*. Por lo tanto, en este caso la menor se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando el padre obligado a atender las necesidades de su hija.

2.2.2.3.5.2. En la sentencia de segunda instancia

Asimismo, se observaron las siguientes:

Esta sentencia se ciñe al artículo 364° del Código Procesal Civil que prescribe *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*, mediante el recurso en mención, existe la posibilidad de que el órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con el fin de que sea revocada, total o parcialmente. Sin perjuicio de ello, siguiendo el artículo 370° del Código Procesal Civil: *“El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”*.

Siguiendo con las necesidades de los menores, dada que las edades son distintas, por lo que el porcentaje debe ser otorgado con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad, sin que se exceda del límite embargable que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil: *“Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte”*.

Asimismo, el juez aplica el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*; el artículo 3° del código en mención *“El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*, y el artículo 4 de la Constitución Política establece que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos natura-*

les y fundamentales de la sociedad”. Estas normas prevén los principios protectores del menor y su familia, que permiten privilegiar el interés familiar y en especial el interés superior del niño.

Por otro lado, el juez superior aplica el artículo 92 del código del Código de los Niños y Adolescentes, haciendo mención sobre la definición de los alimentos, y el artículo 481° del Código Civil sobre los criterios para fijar alimentos citado con anterioridad por el juez de primera instancia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permiten definirla, calificarla y compararla con otras de su especie (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016).

Carga de la prueba. Es la obligación de probar lo alegado. El actor es el responsable de la carga de la prueba y el demandado solo se ocupa de la prueba de las excepciones por él opuestas (Casado, 2009).

Derechos fundamentales. Son aquellos derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (Truyol y Serra, citado en Sánchez, 2014).

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal desempeña jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de ideas y religiosas, políticas, económicas, etc., sustentadas por una persona o grupo, que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia (Casado, 2009).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los papeles y/o documentación correspondiente a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. Despacho, curso en los negocios y causas. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien (Casado, 2008).

Evidenciar. Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso (Definiciona.com, 2016).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo (Torres, 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Parámetro. Genéricamente, define como Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo (Master Magazine, s.f.).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a**

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Pérez y Gardey, 2008).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chim-bote; 2017, son de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de fijación de pensión alimenticia; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, pre-

sente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura

	en la introducción y las posturas de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>CIENTO (50%) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones CTS, bonificaciones, utilidades y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado en su condición de Ingeniero de la Empresa Administradora Cerro S.A.C.</p> <p>A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:</p> <p>1.-Que, producto de mis relaciones extramatrimoniales con el demandado hemos procreado a nuestra hija C.</p> <p>2.-Que, el demandado se desempeña como Empleado de la Empresa Administradora Cerro S.A.C. en calidad de Ingeniero percibiendo un ingreso de S/.5,000.00 nuevos soles mensuales, estando en posibilidades de apoyar a nuestra hija que necesita del apoyo del demandado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio cincuenta y nueve el demandado absuelve el traslado e indica:</p> <p>1.-Es verdad que mantuvimos una relación extramatrimonial con la demandante, pero fue en forma esporádica, debido a que soy casado y tengo un hijo de 08 años de edad y mi esposa se encuentra de 6 meses de gestación.</p> <p>2.-Es verdad que trabajo para la Minera Empresa Administradora Cerro S.A.C., pero nunca la dejé desamparada a mi menor hijo y a su madre, es más desde que la demandante salió embarazada siempre le depositaba para sus alimentos.</p> <p>C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio dieciocho se admite a trámite la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8	

	<p>demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro del folio ciento setenta y dos se ha teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta del folio cincuenta y tres en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA: A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida: PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil , tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y al no absolver el emplazamiento fue declarado rebelde. En consecuencia se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ; por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario: SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio doscientos, se acredita el nacimiento de la menor C, en donde se verifica que el demandado ha reconocido a la niña como su hija; entonces, se encuentra acreditado el grado de parentesco</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>										

	<p>consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.</p> <p>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</p> <p>TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”.</p> <p>D.-Las necesidades de la alimentista:</p> <p>CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor C nació el 12 de Setiembre del año 2012, entonces, a la fecha cuenta con 08 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando el padre obligado a atender las necesidades de su hija a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho adolescente necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>											20

Motivación del derecho	<p>C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, mucho más si se tiene en cuenta la edad de la bebé, cuyos controles de salud se ejecutan, tal como lo acredita la demandante con las recetas y compra de medicamentos que obran en autos del folio cuatro al folio once .</p> <p>D) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica. En consecuencia, estas son las necesidades de la menor mencionada.</p> <p>E.-De las posibilidades del demandado: QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: Cabe indicar que el demandado ha adjuntado su boleta de pago que obran en autos en el folio setenta, en donde se aprecia que, efectivamente el demandado es trabajador de la Empresa Administradora Cerro S.A.C., con la cual está acreditado que percibe una remuneración mensual. En consecuencia están acreditados los ingresos del demandado</p> <p>F.-Las obligaciones del demandado: SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de demanda, el emplazado ha indicado y acreditado que tiene otro hijo de nombre E, que conforme a su partida de nacimiento del folio veintiocho nació el 28 de Noviembre del año dos mil cuatro, entonces a la fecha cuenta con 08 años de edad, quien se encuentra delicado de salud, por</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto, en el Certificado Médico del folio 31, su diagnóstico es “Artrosis Post. Traumática de rodilla derecha”, por lo que requiere de un tratamiento, que se encuentran materializados en los documentos del folio treinta y uno al folio cuarenta y cuatro; por lo tanto, se tendrá en cuenta al decidir. Cabe mencionar que el demandado, en su escrito de absolución de demanda (del 30 de Enero del 2013) indicó que su esposa se encuentra en estado de gestación de 06 meses; sin embargo, hasta la fecha en que se expide la presente no ha adjuntado la partida de nacimiento de su hija o hijo; entonces, se considera como carga sus dos únicos hijos: la niña para quien se solicita alimentos y el niño que tiene en su poder.-</p> <p>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley: SETIMO.-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-</p> <p>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial: OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: 1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.</p> <p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum” . De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la demandante.</p> <p>I) Conclusión: NOVENO: Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para una menor de edad cuyas necesidades se han expuesto precedentemente, que por ser menor de edad no se requiere que sean debidamente acreditadas ya que estas se presumen; teniendo en cuenta que el demandado es una persona que tiene como carga familiar otro hijo, entonces, considerando como carga familiar a una hija y un hijo, procede declarar fundada en parte la demanda, puesto que también la madre está en el deber de contribuir con la manutención de su J.-Con respecto a la CTS. DÉCIMO.-Que, según el Petitorio de la demanda, la actora solicita también el 40% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.</p> <p>K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</p> <p>UNDÉCIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial); si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00030-2013-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : G</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</p> <p>Se da cuenta que en la ciudad de Chimbote, siendo las tres de la tarde, del día veinte de agosto del año dos mil trece; por ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la Señora Juez Dra. F y secretaria que da cuenta; no se presentaron las partes al momento de llevarse a cabo la Audiencia de Vista de la Causa programada para el día de la fecha en el Expediente N° 2013-30 sobre Alimentos proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, pese a que se encuentran debidamente notificados en autos, por lo que llevado a cabo la audiencia, se dispone ingresar los autos a Despacho, procediéndose a expedirla resolución de mérito correspondiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>											

	<p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO: DOCE Chimbote, Veinte de agosto Del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el acta de vista de la causa y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito: ASUNTO Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia expedida mediante resolución ocho de fecha 24/05/2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el recurrente otorgue una pensión de alimentos a favor de la menor hija C con una suma del veintiséis por ciento; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada y se reforme el monto al catorce por ciento.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE El apelante manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que al fijarse la pensión solo se ha tenido en cuenta a sus dos hijos D y C, más no a su menor hijo E de tan solo tres meses de edad. b) Que los porcentajes sean de acuerdo a las necesidades de los alimentistas, puesto que su hija alimentista no puede tener las mismas necesidades de su hijo mayor de nueve años, quien tiene una dolencia crónica, al padecer de artritis reumatoidea juvenil, lo que no le permite caminar normal y debe recibir terapia físicas interdiarias en médico particular puesto que el seguro no cuenta con el servicio, así como resonancias y que tiene varias intervenciones quirúrgicas realizadas en el país de Argentina para poder minorar la dolencia de su hijo. c) Que su hija alimentista cuenta con el Seguro particular Rímac con lo que cubre su atención médica y aparte le compra pañales y ropa, y demás consideraciones que expresa en su apelación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X				8		

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – via acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										

	<p>la alimentista cuenta con once meses de edad, con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por si misma y depende de los padres para garantizar sus supervivencia, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación y posteriormente educación.</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.</p> <p>8.-Que en cuanto a los ingresos del demandado se tiene que de folios setenta ha adjuntado la boleta de pago correspondiente al periodo 01/01/2013 al 31/01/2013, según la cual percibe un ingreso neto de S/ 4,598.39, monto suficiente para cubrir las</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p>necesidades de su menor hija, posibilidad económica que debe tenerse en cuenta considerando las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en este caso el demandado de folios 28 y 86 acredita como carga familia a su hijo D, quien a la fecha cuenta con ocho años ocho meses, y según el informe médico de folios treinta y uno sufre de trastornos con deformación de fémur distal, siendo su diagnóstico artrosis post traumática de rodilla derecha, recibiendo tratamiento médico por dicha dolencia tal como se acredita de folios 32 a 35 y a su hijo E, este último de cuatro meses, lo que implica que el hijo mayor de edad, presenta problemas de salud y dada su edad se encuentra en plena etapa escolar, en cambio los dos últimos hijos aun no inician la etapa escolar y no presentan problemas de salud, en tal sentido las necesidades de un hijo de 8 años</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>					X					20

	<p>no es la misma que un niño de once meses o cuatro meses, por lo que el porcentaje debe ser otorgado con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo así debe señalarse para la alimentista (11 meses edad) el 20%, considerando que quedaría para el hijo mayor el 25% (8 años ocho meses edad) y el 15% para el hijo (4 meses de edad), sin que se exceda del límite embargable del 60% que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil; debiendo considerarse también que el hijo mayor y menor viven con el padre y la madre por tanto se desenvuelven dentro de un hogar constituido recibiendo la protección directa de ambos padres y que la emplazada en la audiencia única (etapa conciliatoria) indica que tiene conocimiento que el demandante tiene un hijo delicado de salud pero que cuenta con seguro y que en todo caso pide que se señale para su hija como alimentos el 20% de todos sus ingresos del emplazado debe señalarse la pensión en dicho porcentaje.</p> <p>Deberes que emergen de la patria potestad.</p> <p>9.- Que los alimentos son un deber que emerge de la patria potestad, por el cual los padres están obligados a solventar las necesidades de su hijo, en el caso materia de autos debe tenerse en cuenta que también la madre debe coadyuvar con los alimentos, aunque en menor medida, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de su hija, lo que limita su tiempo para el trabajo, debiendo recaer en el padre el mayor peso económico de acuerdo a sus posibilidades económicas.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior</p> <p>1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.-</p> <p>Competencia del Juez superior.</p> <p>2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.-“La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.</p> <p>5.-Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Tomando en cuenta los resultados, en el estudio se determina: que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, sobre fijación de fijación de pensión alimenticia, existentes en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron: de rango muy alta; respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Con relación a la sentencia de primera instancia, su ubicación en el rango de muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 38 en un rango previsto de [33-40]; tuvo como origen el hallazgo de un conjunto de criterios que fueron:

- En la parte expositiva: ocho; estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Se obviaron: 2, estos fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explicita los puntos controvertidos.

En base a lo expuesto, León (2008) sostiene que debe contener el planteamiento del problema a resolver; que puede recibir distintos nombres como, por ejemplo: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que revele el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible; y si tuviera varios aspectos, igualmente, debe indicarlos. Ahora bien, comparándolo con los hallazgos, puede afirmarse que: en las sentencias en concreto, se identificó claramente que la pretensión fue: la fijación de una pensión alimenticia, lo cual fue congruente con el contenido de ésta parte de la sentencia; asimismo, se indicó la posición de la parte contraria; estos elementos permitieron

identificar la controversia, que en palabras de León (2008) vendría a ser el planteamiento del problema a resolver, expresado con palabras claras, en tal sentido se puede indicar que el hallazgo se aproxima a la conceptualización vertida por el autor referido.

- En la parte considerativa: diez, estos fueron: la razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sobre la parte considerativa, que en palabras de Colomer (2003) la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley concede al juzgador; porque de acuerdo a éste principio el juez no tiene una libertad absoluta, por el contrario, su poder de decisión está limitada a la pretensión judicializada, debe indicar las razones pertinentes para justificar su decisión. En el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por Colomer.

- En la parte resolutive: diez, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente: evidencia mención expresa de lo que

se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o su exoneración y la claridad.

En base a la parte resolutive, Gómez, R. (2008) expresa que: para que el fallo emitido por el juzgador merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar justicia, en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; congruencia, entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio; certeza, desapareciendo toda duda a las partes litigantes; claridad y brevedad, para asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión, como también buscar que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asimismo, debe ser exhaustivo para resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. En el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por Gómez.

Con relación a la sentencia de segunda instancia, su ubicación en el rango de muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 37 en un rango previsto de [33-40]; tuvo como origen el hallazgo de un conjunto de criterios que fueron:

- En la parte expositiva: ocho; estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Asimismo; el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y la claridad. Se obviaron: 2, estos fueron: los aspectos del proceso y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

Es así que, siguiendo a Palma (2006) detalla conforme a la parte expositiva que, en esta primera parte de la sentencia, constituye el preámbulo, la síntesis resumida y

coherente de las presentaciones del actor consideradas en su demanda y las pretensiones del demandado de su contestación y recomendación, lo que constituyen en si la antítesis y las pretensiones de los litisconsortes. En si todo el trámite del expediente hasta el momento de dictar sentencia. De este modo, en el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior; por lo tanto, se puede decir que la sentencia de segunda instancia se aproxima, al concepto indicado por Palma.

- En la parte considerativa: diez, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En base a lo expuesto, Cárdenas (2008) afirma que, en esta segunda parte, en la cual el juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional que es la fundamentación de resoluciones. Esto permitirá a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. En el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior; por lo tanto, se puede decir que la sentencia de segunda instancia se aproxima, al concepto indicado por Cárdenas.

- En la parte resolutive: nueve, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; y se obvio: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Sobre la parte resolutive, Palma (2006) expresa que una vez que el juez toma certeza de los hechos y la norma aplicable al caso, entra en la última parte conocida como fallo, decisión que puede ser fundada o infundada poniendo fin a la instancia del proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,; como una consecuencia o correlato de la parte considerativa, es decir, el pronunciamiento debe tener estricta concordancia con las conclusiones preliminares vertidas en los considerandos, respecto a cada uno de los puntos controvertidos, asimismo, pronunciarse sobre los costos y costas del proceso y quien debe pagarlas. De este modo, en el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de segunda instancia se aproxima, al concepto indicado por Palma.

De este modo, la forma en la que fue resuelta la pretensión planteada en el proceso en estudio (expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02), se puede afirmar que en el caso concreto existe una aproximación a los resultados autorizados por Solís (2015) que estudió: “*La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*” y en este trabajo el autor expone lo siguiente: En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara, completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero aparte de contener estos requisitos, también se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

Asimismo, el juzgador es quien aplica cada norma constitucional y legal en un proceso judicial, haciendo efectivo el principio de dirección e impulso del proceso, lo cual también fue un punto expuesto por el autor referido, quien expone que: La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, (...).

También se puede considerar que existe una aproximación a las conclusiones de Espinosa (2008) que estudió: *“Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”* y en este trabajo el autor señala lo siguiente: para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales.

Con respecto a las conclusiones de Huanchuire (2016) que investigó: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016”* guarda similitud con los resultados del presente trabajo de investigación, cuyas conclusiones señaladas por el autor fueron: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote fueron de rango muy alta; respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; quedando así comprobado que existe relación significativa entre ambos expedientes, demostrando la hipótesis planteada como verdadera.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son:

- En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta.
- En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Colomer (2003) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Gómez, R. (2008) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la fijación de una pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la fijación en el cincuenta por ciento de los ingresos del demandado; frente a la propuesta del diez por ciento; siendo que la pensión quedó establecida en veintiséis por ciento de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la

valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

De otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33 y 40] como calidad de rango muy alta; los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de primera instancia en éste punto, dado que obtuvo un valor de 38; que como se puede ver está más próximo al valor máximo, que, al mínimo, lo cual puede estar significando que hay empeño al momento de realizar una sentencia, sin embargo, aún existe deficiencias que pueden ser subsanables si se pone mayor dedicación.

En lo que comprende a los resultados de la sentencia de segunda instancia, éste se ubicó en el rango de muy alta, dado que; a diferencia, de la sentencia de primera instancia, éste obtuvo un valor de 37; en donde las tendencias son:

- En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Palma (2006) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta.
- En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Cárdenas (2008) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Palma (2006) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en veinte por ciento de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del

demandado.

De otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33 y 40] como calidad de rango muy alta; los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de primera instancia en éste punto, dado que obtuvo un valor de 37; que como se puede ver está más próximo al valor máximo, que, al mínimo, lo cual puede estar significando que hay esfuerzo al momento de elaborar una sentencia, sin embargo, aún existe deficiencias que se pueden mejorar si se pone mayor dedicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). *La familia en el código civil peruano*. (1ra Ed.). Lima, Perú: Ediciones legales.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Alvarado, V. & Calvinho, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Tucumán, Buenos Aires: La Ley.
- Álvarez, A. (s.f.). *Las partes procesales*. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Arroyo, J. (s.f.). *El juez*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11175/10227>
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bazán, V. y Pereira, S. (s.f.). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed.) Lima:

Rodhas.

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2a Ed.) Lima: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (1993). *El proceso único en el código del niño y del adolescentes, revista derecho y sociedad n. 7*. Lima: Asociación Civil Derecho y Sociedad.

Cárdenas, T. (2008). *Actos procesales y la sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo II. Lima: Editorial Grijley

Carrión, L. (2004). *Tratado de derecho procesal civil* (Vol. I). Lima: Grijley Editorial.

Casado, M. (2008). *Diccionario de derecho*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones. ProQuest ebrary.

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones. ProQuest ebrary.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código de los Niños y Adolescentes. (s.f.). Recuperado de:
http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El proceso civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Ed.). Lima: Tinco.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I). Madrid: Reus (S.A.)

Dávila, A. (2012). *Justicia e impunidad en Colombia: reflexiones a propósito de una reforma ¿fallida?*. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09149.pdf>

Definiciona.com (2014). *Definición y etimología de documento*. Recuperado de <https://definiciona.com/documento/>

Definiciona.com (2016). *Evidenciar*. Recuperado de: <https://definiciona.com/evidenciar/>

Diccionario Jurídico Chileno. (2001). *Audiencia de prueba*. Recuperado de: http://www.juicios.cl/dic300/AUDIENCIA_DE_PRUEBA.htm

Diccionario de la Lengua Española. (s.f). *Rango*. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Echandia, D. (2000). *Compendio de la prueba judicial*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni

Escobar, J. (2014). *Nociones básicas del derecho procesal civil en el código general del proceso*. Bogotá, Colombia: Universidad de Ibagué. ProQuest ebrary.

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Ferreira, A. y Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil II*. Buenos Aires, Argentina: Alveroni Ediciones, ProQuest ebrary.

Gaceta Jurídica (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.

Ginés, N. (2010). *La prueba documental*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. ProQuest ebrary.

Gómez, P. (2007). *Pensión alimenticia, qué es y cómo se determina*. Recuperado de: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gran Diccionario de la Lengua Española (2016). *Calidad*. Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/calidad>

Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. (2a. Ed.). Madrid, España: Dykinson, ProQuest ebrary.

Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y práctica del proceso civil*. Lima: MFC. Editores

E.I.R.L.

- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hincapié, E. Y Peinado, J. (2009). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano*. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_Hincapie_eHincapie_2009.pdf;jsessionid=652211DC5D317F3D425997034B8C73E7?sequence=1
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1999). *La prueba en el proceso civil*. (2da Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. (1ra. Ed.). Lima: GRILEY.
- Huacahuire, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote*. 2016. Chimbote, Perú. Uladech.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Linares, J. (s.f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

- Lenise Do Prado, M.; Quelopana Del Valle, A.; Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2015/12/27176.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/lopl.pdf>
- Lluch, X. & Picó, J. (2007). *Objeto y carga de la prueba civil.* Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. ProQuest ebrary.
- Machicado, M. (2009). *Sujetos y partes procesales.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio.* Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf
- Manrique, K. (2013) *Derecho de familia alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato.* Lima: Editorial FFECAAT E.I.R.L.
- Master Magazine (s.f.). *Definición de parámetro.* Recuperado de: <https://www.mastermagazine.info/termino/6229.php>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Méndez, A. (s.f.). *Motivación jurídica.* Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

- Ministerio de Economía y Finanzas (s.f.). *Normatividad*. Recuperado de:
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A. (s.f.). *Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos*. Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Distrito Federal, México: Oxford University Press. ProQuest ebrary.
- Pairazamán, H. (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Palma, D. (2006). *El rol del juez y la función jurisdiccional*. Trujillo, Perú: Editora Normas Legales SAC.

- Paredes, M. (2015). *EL saneamiento procesal*. Recuperado de: <https://prezi.com/gznly1sjhnm1/el-saneamiento-procesal/>
- Pastor, E. (2017). *Exoneración y extinción de la obligación alimentaria*. Recuperado de: <https://www.athinarevista.com/single-post/2017/03/30/Exoneraci%C3%B3n-y-extinci%C3%B3n-de-la-obligaci%C3%B3n-alimentaria>
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso*. (2a. Ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. ProQuest ebrary.
- Peralta, A. (2008). *Derecho de familia en el código civil* (Vol. 4ta. Edi.). Lima, Peru: IDEMSA.
- Peralta, K. (2011). *El requisito de admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de reducción de alimentos*. Recuperado de: <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>
- Pérez, J. y Gardey, A. (2008). *Definición de variable*. Recuperado de: <http://definicion.de/variable/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quiñones, R. (2016). *Agramonte y la “administración de justicia”*. Recuperado de: <https://www.cubanet.org/mas-noticias/agramonte-y-la-administracion-de-justicia/>
- Ramírez, M. (1998). *El proceso civil peruano*. (1 Ed.) Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ramos, C. (2015). *Compendio normativo*. Centro de Estudios Constitucionales (1ra. Ed.). Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. (Instituto de Investigaciones Jurídicas

Rambell). Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Ramos, R. (2013). *Gestión de despacho judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana*. Recuperado en: http://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestr ia/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Gestion%20de%20despacho%20Judicial/Gestion%20de%20Despacho%20Judicial%20como%20una%20Herramienta.pdf

Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la lengua española*. (22da Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Procesal civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Acción, jurisdicción y proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>

Rioja, A. (2009). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. T.I. (1ra. ed.). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, Á. (2014). *Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales*. Recuperado de: <http://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Silva, J. (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Solís, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2a Ed.) Lima: Editora Fecat.
- Taramona, H. (1998), *Medios probatorios en el proceso civil manual teórico practico*. Lima: Editorial Rodas.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (1993). Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Ticona, V. (1994). *Código procesal civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torre, J. (2014). *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del

CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valitutti, A. y Di Stefano, F. (1996). *Le impugnazione nel processo civile*. Editorial Cedam. Padua.

Vargas, R. (s.f.). *La conciliación judicial. Algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente*. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.htm#_ftn6

Vargas, S. (s.f.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de: http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00030-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : H

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veinticuatro de Mayo

Del año dos mil doce-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos, por escrito que obra en el folio trece, la señora A en su calidad de Representante Legal de su menor hija C, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B. a fin que acuda con una pensión alimenticia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones CTS, bonificaciones, utilidades y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado en su condición de Ingeniero de la Empresa Administradora Cerro S.A.C.

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:

- 1.-Que, producto de mis relaciones extramatrimoniales con el demandado hemos procreado a nuestra hija C.
- 2.-Que, el demandado se desempeña como Empleado de la Empresa Administradora Cerro S.A.C. en calidad de Ingeniero percibiendo un ingreso de S/.5,000.00 nuevos soles mensuales, estando en posibilidades de apoyar a nuestra hija que necesita del apoyo del demandado.

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio cincuenta y nueve el demandado absuelve el traslado e indica:

- 1.-Es verdad que mantuvimos una relación extramatrimonial con la demandante, pero fue en forma esporádica, debido a que soy casado y tengo un hijo de 08 años de

edad y mi esposa se encuentra de 6 meses de gestación.

2.-Es verdad que trabajo para la Minera Empresa Administradora Cerro S.A.C., pero nunca la dejé desamparada a mi menor hijo y a su madre, es más desde que la demandante salió embarazada siempre le depositaba para sus alimentos.

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio dieciocho se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.

2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro del folio ciento setenta y dos se ha teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta del folio cincuenta y tres en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil¹, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y al no absolver el emplazamiento fue declarado rebelde. En consecuencia se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del

¹ Código Procesal civil, “Art. 424ª Inc. 4. La demanda se presenta por escrito y contendrá el nombre y dirección domiciliaria del demandado. (...)”

Estado²; por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.

B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio doscientos, se acredita el nacimiento de la menor C, en donde se verifica que el demandado ha reconocido a la niña como su hija; entonces, se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.**

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....*”.

D.-Las necesidades de la alimentista:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor C nació el 12 de Setiembre del año 2012, entonces, a la fecha cuenta con 08 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:

A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando el padre obligado a atender las necesidades de su hija a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o3} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho adolescente necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.

² Constitución Política del Estado, “Art. 139° Inc. 3. son Principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

³ Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, mucho más si se tiene en cuenta la edad de la bebé, cuyos controles de salud se ejecutan, tal como lo acredita la demandante con las recetas y compra de medicamentos que obran en autos del folio cuatro al folio once .

D) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.

En consecuencia, **estas son las necesidades** de la menor mencionada.

E.-De las posibilidades del demandado:

QUINTO.-Que, **con respecto a las posibilidades del demandado:** Cabe indicar que el demandado ha adjuntado su boleta de pago que obran en autos en el folio setenta, en donde se aprecia que, efectivamente el demandado es trabajador de la Empresa Administradora Cerro S.A.C., con la cual está acreditado que percibe una remuneración mensual. En consecuencia están acreditados los ingresos del demandado

F.-Las obligaciones del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** En su escrito de absolución de demanda, el emplazado ha indicado y acreditado que tiene otro hijo de nombre E, que conforme a su partida de nacimiento del folio veintiocho nació el 28 de Noviembre del año dos mil cuatro, entonces a la fecha cuenta con 08 años de edad, quien se encuentra delicado de salud, por cuanto, en el Certificado Médico del folio 31, su diagnóstico es “Artrosis Post. Traumática de rodilla derecha”, por lo que requiere de un tratamiento, que se encuentran materializados en los documentos del folio treinta y uno al folio cuarenta y cuatro; por lo tanto, se tendrá en cuenta al decidir. Cabe mencionar que el demandado, en su escrito de absolución de demanda (del 30 de Enero del 2013) indicó que su esposa se encuentra en estado de gestación de 06 meses; sin embargo, hasta la fecha en que se expide la presente no ha adjuntado la partida de nacimiento de su hija o hijo;

entonces, se considera como carga sus dos únicos hijos: la niña para quien se solicita alimentos y el niño que tiene en su poder.-

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

SETIMO.-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.⁴

Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerándolos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”⁵. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la demandante.

⁴ Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

⁵ *Diálogo con la jurisprudencia número 133* – Octubre 2009- Gaceta Jurídica, p.143.

I) Conclusión:

NOVENO: Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para una menor de edad cuyas necesidades se han expuesto precedentemente, que por ser menor de edad no se requiere que sean debidamente acreditadas ya que estas se presumen; teniendo en cuenta que el demandado es una persona que tiene como carga familiar otro hijo, entonces, considerando como carga familiar a una hija y un hijo, procede declarar fundada en parte la demanda, puesto que también la madre está en el deber de contribuir con la manutención de su *J.-Con respecto a la CTS.*

DÉCIMO.-Que, según el Petitorio de la demanda, la actora solicita también el 40% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “*La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia*”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular⁶ que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “*Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho*”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.

K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

UNDÉCIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo

⁶ D.S. 001-07-TR, Art. 16°: “Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aún cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos”.

002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

III.-PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia, el VEINTISÉIS POR CIENTO (26%) del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el señor B a favor de la menor C, en forma mensual, permanente y por adelantada. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el veinticuatro de Enero del año dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la

presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

Sentencia de Segunda Instancia

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00030-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

Se da cuenta que en la ciudad de Chimbote, siendo las tres de la tarde, del día veinte de agosto del año dos mil trece; por ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la Señora Juez Dra. F y secretaria que da cuenta; no se presentaron las partes al momento de llevarse a cabo la Audiencia de Vista de la Causa programada para el día de la fecha en el Expediente N° **2013-30 sobre Alimentos** proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, pese a que se encuentran debidamente notificados en autos, por lo que llevado a cabo la audiencia, se dispone ingresar los autos a Despacho, procediéndose a expedirla resolución de mérito correspondiente:

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

Chimbote, Veinte de agosto

Del año dos mil trece.

VISTOS: Dado cuenta con el acta de vista de la causa y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia expedida mediante resolución ocho de fecha 24/05/2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el recurrente otorgue una pensión de alimentos a favor de la menor hija C con una suma del veintiséis por ciento; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada y se reforme el monto al catorce por ciento.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El apelante manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: **a)** Que al fijarse la pensión solo se ha tenido en cuenta a sus dos hijos D y C, más no a su menor hijo E de tan solo tres meses de edad. **b)** Que los porcentajes sean de acuerdo a las necesidades de los alimentistas, puesto que su hija alimentista no puede tener las mismas necesidades de su hijo mayor de nueve años, quien tiene una dolencia crónica, al padecer de artritis reumatoidea juvenil, lo que no le permite caminar normal y debe recibir terapia físicas interdiarias en médico particular puesto que el seguro no cuenta con el servicio, así como resonancias y que tiene varias intervenciones quirúrgicas realizadas en el país de Argentina para poder minorar la dolencia de su hijo. **c)** Que su hija alimentista cuenta con el Seguro particular Rímac con lo que cubre su atención médica y aparte le compra pañales y ropa, y demás consideraciones que expresa en su apelación.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugna torio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir

pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.-

Competencia del Juez superior.

2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos....el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁷

Criterios para fijar alimentos

4.-“La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad

⁷ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.

económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”⁸; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.

5.- Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, **los ascendientes y descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad del alimentista

6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.⁹

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista cuenta con once meses de edad, con necesidades propias de su

⁸ Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

⁹ Claudia Moran Morales Código Civil comentado Tomo III-Gaceta Jurídica pag. 279

corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por si misma y depende de los padres para garantizar sus supervivencia, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación y posteriormente educación.

Posibilidades económicas del obligado.

8.-Que en cuanto a los ingresos del demandado se tiene que de folios setenta ha adjuntado la boleta de pago correspondiente al periodo 01/01/2013 al 31/01/2013, según la cual percibe un ingreso neto de S/ 4,598.39, monto suficiente para cubrir las necesidades de su menor hija, posibilidad económica que debe tenerse en cuenta considerando las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en este caso el demandado de folios 28 y 86 acredita como carga familia a su hijo D, quien a la fecha cuenta con ocho años ocho meses, y según el informe médico de folios treinta y uno sufre de trastornos con deformación de fémur distal, siendo su diagnóstico artrosis post traumática de rodilla derecha, recibiendo tratamiento médico por dicha dolencia tal como se acredita de folios 32 a 35 y a su hijo E, este último de cuatro meses, lo que implica que el hijo mayor de edad, presenta problemas de salud y dada su edad se encuentra en plena etapa escolar, en cambio los dos últimos hijos aun no inician la etapa escolar y no presentan problemas de salud, en tal sentido las necesidades de un hijo de 8 años no es la misma que un niño de once meses o cuatro meses, por lo que el porcentaje debe ser otorgado con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo así debe señalarse para la alimentista (11 meses edad) el 20%, considerando que quedaría para el hijo mayor el 25% (8 años ocho meses edad) y el 15% para el hijo (4 meses de edad), sin que se exceda del límite embargable del 60% que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil; debiendo considerarse también que el hijo mayor y menor viven con el padre y la madre por tanto se desenvuelven dentro de un hogar constituido recibiendo la protección directa de ambos padres y que la emplazada en la audiencia única (etapa conciliatoria) indica que tiene conocimiento que el demandante tiene un hijo delicado de salud pero

que cuenta con seguro y que en todo caso pide que se señale para su hija como alimentos el 20% de todos sus ingresos del emplazado debe señalarse la pensión en dicho porcentaje.

Deberes que emergen de la patria potestad.

9.- Que los alimentos son un deber que emerge de la patria potestad, por el cual los padres están obligados a solventar las necesidades de su hijo, en el caso materia de autos debe tenerse en cuenta que también la madre debe coadyuvar con los alimentos, aunque en menor medida, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de su hija, lo que limita su tiempo para el trabajo, debiendo recaer en el padre el mayor peso económico de acuerdo a sus posibilidades económicas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte** la sentencia expedida mediante revolución número ocho de fecha veinticuatro de mayo del dos mil doce que declara fundada en parte la demanda y fija una pensión alimenticia con la que acudirá don B a favor de su menor hija C, en forma mensual, permanente y adelantada con lo demás que contiene la parte resolutive; **SE REVOCA en cuanto al monto , el mismo que reformado se señala en el VEINTE POR CIENTO** del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad con excepción de la CTS. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución, con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando por ante la Sra. Juez de lo cual doy fe. Notifíquese a las partes y Ministerio Público.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>

				<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

de la dimensión: ...	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]				Alta
									[5 - 6]				Mediana
									[3 - 4]				Baja
									[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta
						X			[13- 16]				Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]				Mediana
					X				[5 - 8]				Baja
									[1 - 4]				Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]				Muy alta
						X			[7 - 8]				Alta
							[5 - 6]		Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]				Baja
									[1 - 2]				Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00030-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de octubre de 2017.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a purple fingerprint on the right. Both are positioned above a horizontal dashed line.

Sindy Jhossy Huaman Gadea
DNI N° 72178330 – Huella digital